



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 014 2018 00414 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Leonardo Fabio Escobar Rojas
Decisión	Aprueba remate.
Al.	1860V (492) 5

Dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra LEONARDO FABIO ESCOBAR ROJAS, se programó el día 22 de julio de este año, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el derecho correspondiente al 40% de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5000469 y 01N-5000433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte. El cartel de remate se publicó en forma oportuna y adecuada, de conformidad con lo exigido para el efecto por el artículo 450 del C.G.P., por lo que, llegados el día y hora señalados para efectuar la subasta, la misma tuvo lugar, adjudicándose el bien inmueble a la señora SAYIRA ELIANA HERNÁNDEZ CANO, por haber presentado la postura más alta por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL DE PESOS (\$61.100.000).

Ahora bien, dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 453 del C.G.P., la rematante, presentó el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, por valor de \$3.055.000, al igual que del impuesto del 1% a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN-, por valor de \$611.000 y el excedente del precio del remate por \$1.600.000, por lo que es viable proceder a la aprobación de la subasta de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 ibidem, pues se observan cumplidas las formalidades previstas en los arts. 453 a 455 de la misma normatividad procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el REMATE efectuado el 22 de julio del

presente año, sobre el derecho correspondiente al 40% de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5000469 y 01N-5000433 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, los cuales se individualizan así:

“APARTAMENTO CIENTO TRES (103): Situado en el primer piso, torre 2 con un área bruta aproximada de 100.78 metros cuadrados y un área neta privada de aproximadamente 95.89 metros cuadrados; distribuida así: Área cubierta 82.25 metros cuadrados aproximadamente; área de terraza 13.64 metros cuadrados aproximadamente, con una altura de 2.30 metros aproximadamente, y cuyo perímetro es el comprendido entre los puntos 67 al 95 y 67 punto de partida y se excluye el área que ocupa el buitrón comprendido entre los puntos 96 al 99 y 96 punto de partida y el área que ocupan las columnas K10, J12. Linda por el norte en parte con muro común que lo separa del punto fijo (Escalas), en otra con muro común que lo separa del apartamento 104; por encima con losa que lo separa del apartamento 203; por debajo con losa que lo separa del semisótano; por el occidente, con muro de fachada que da sobre la calle 81; por el sur, con muro que lo separa del edificio “CAPRI CUATRO”; y por el oriente, con muro común que lo separa del punto fijo (escalas) y en otra con muro de fachada posterior, (Planta primer piso-hoja No. 2) ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO:001-5000433.

PARQUEADERO NÚMERO 14: Con un área de 1125 metros cuadrados aproximadamente y una altura de 2.40 metros. Su perímetro es el comprendido entre los puntos 104 al 115 y 104 punto de partida. Linda por el sur, en parte con punto fijo (escalas) y en otra parte con área para shute de basuras; por el norte, con parqueadero No. 15; por el oriente, con área común; por el occidente, con área común de circulación; por encima con placa del primer piso y por debajo con subsuelo del edificio. ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-5000469.”

Forma de adquisición: El señor LEONARDO RABIO ESCOBAR ROJAS, adquirió el 40% de los bienes inmuebles por compra que le hiciera al señor LEONARDO ESCOBAR TAPIERO, tal como consta en la escritura pública número 467 del 17 de febrero de 2012 de la Notaría Sexta de Medellín.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre los derechos los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5000469 y 01N-5000433 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos, Zona Norte. Oficiese a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

TERCERO: Requerir a la secuestre saliente YADIRA GÓMEZ URIBE para que proceda a hacer entrega del bien inmueble a la rematante SAYIRA ELIANA HERNÁNDEZ CANO, con cédula número 43.205.560 y proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, sin las cuales no se le fijarán sus honorarios definitivos. Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución, envíesele a la auxiliar de la justicia, copia digital de este auto, al email ygomezuribe@yahoo.es.

CUARTO: Disponer la expedición de copia auténtica del acta de la diligencia de remate y de la presente providencia, para efectos de registro de la almoneda ante la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, Zona Sur.

QUINTO: Se reconoce a favor de la adjudicataria la suma de \$611.000, por concepto de retención en la fuente.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., vencido el término de diez (10) días posteriores a la entrega del inmueble al rematante, se dispondrá la distribución del producto del remate, pues hasta ese momento se puede proceder por la adjudicataria a la acreditación de gastos, sin que tenga la posibilidad el Despacho de conocer a cuánto ascenderá dicho monto en totalidad.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c77c9e328a5f455b3cfefd56773c0ad7a868a11ec168fc8c080c73d8f66638c2
Documento generado en 12/08/2021 02:36:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>